

Reporte de la Comisión Mixta sobre proyecto de ley de libertad condicional (boletín 10696)

14 de agosto del 2018

Minuta hecha por Desclasificación Popular
www.desclasificacionpopular.cl

Nota: esto no es una transcripción de la comisión, es un apunte hecho en vivo. Se mandará a la brevedad el video completo de esta comisión.

Presidente de la comisión: inciso tercero del art. 6 (página 6 y 7 del comparado).

Hernán Larraín, Ministro de Justicia y DD.HH.: sobre ese punto tenemos una propuesta a la comisión.

Sebastián Valenzuela, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y DD.HH.: en nuestra minuta, es la página 11. Como se ha dicho, este es un tema más debatido. En temas de contexto, el art. 3 viene una excepción a determinados delitos donde se pone tiempos mínimos distintos para la libertad condicional, que aparece en el art. 2. En el decreto ley actual está la conducta intachable, y esto se precisó tener una conducta muy buena salvo en penas pequeñas. En tercer lugar, la ley actual exige haber aprendido un oficio, el proyecto cambia esto. Finalmente, se establece en la ley actual haber asistido a escuela. El proyecto modifica por un informa favorable de reinserción social.

El art. 3 aparece condenado a presidio perpetuo calificado. La modificación de la Cámara es la postulación. Se hace beneficio y no derecho. Proponemos mantener eso. En el presidio perpetuo simple, se exige 20 años. En el inciso tercero, en primer trámite no estableció prohibición expresa, se pidió 2/3 de penas.

Secretario de comisión: el gobierno trajo su propio comparado. La cámara no introdujo enmiendas a los incisos primero y segundo. La discrepancia empieza en el inciso tercero.

Sebastián Valenzuela, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y DD.HH.: para una categoría de delitos graves, son varios, se establece que no podrá tener beneficio de libertad condicional, que tienen dos requisitos copulativos delitos entre 73 y 90, y que los condenados fuesen agentes de estado o civiles. Y agrega que condenados por ley 20.357 no podrá tener beneficio libertad condición.

La cámara puso dos determinados de delitos, y habla su beneficio porque cambia la naturaleza jurídica. La propuesta del ejecutivo ha visto la normativa internacional y diversas opiniones. Desde luego, cuando uno observa el estatuto de roma, no regula una situación referente a la libertad condicional. Pero si regula la reducción de la pena, está en la regla 110. Ahí dice que la corte puede proceder a reducir la pena, que tiene más impacto que la libertad condicional, y habla de 2/3 de la pena. O bien, exige 25 años de cumplimiento en cadena perpetua. Para proceder la reducción, debe tener más requisitos copulativos. Establece tres criterios, condenado manifestado cooperación con la corte, si ha facilitado de manera espontánea colaboración en otros casos y que determinen cambiar la causa. Esto también se puede observar en otras normativas o recomendaciones de instituciones de ddhh. Hablo de la prohibición de

beneficios, en un informe del 2013 de la comisión de desaparición forzada, debe existir control judicial, la gravedad del delito y debe ser un proceso transparente en la concesión de beneficios. Hay un antecedente sobre un caso reciente, el de Alberto Fujimori en Perú. La CIDH indica que no prohíbe, en principio, modificaciones al cumplimiento de penas privativa de libertad, pero deben agregarse requisitos adicionales. Que se cumpla parte de la pena, parte de la indemnización (no se entiende bien qué dice). Un informe del indh del 2013, habló de esto, y el indh el derecho internacional penal establece que no puedan acceder a estos beneficios, más bien que no sea impune. Así el derecho penal internacional no prohíbe acceso a los beneficios, pero alude a criterios para otorgarlos. Así en nuestra propuesta es la siguiente (introducir al inciso 3 del art. 3):

“A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violaciones, secuestro, sustracción de memores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, que en conformidad al derecho internación constituyan genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena; o por alguno de los delitos tipificados en la ley n° 20.357; podrán postular a este beneficio cuando hubieran cumplido dos tercios de la pena y solo si concurren uno o más de los siguientes factores:

- a) Si el condenado ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la investigación para la determinación de su pena. Se considerará que concurre especialmente esta circunstancia si hubiese considerado la atenuante de la confesión espontánea o la colaboración de los números 8° y 9° del artículo 11 de Código Penal; o
- b) Si el condenado ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las resoluciones durante la etapa de investigación y enjuiciamiento, en particular colaborando en la localización de los bienes sobre los que recaigan multas, comisos o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas; o,
- c) Cuando acrediten por cualquier medio idóneo que ha aportado antecedentes serios y efectivos de los que tengan conocimiento, en otras causas criminales, o;
- d) La existencia de circunstancias individuales del condenado, tales como el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada”.

Hago presente que esto está en el estatuto de roma. Y hago presente que se ha visto la comisión interamericana de protección de personas mayores y la CIDH (no se entiende bien, pero hace referencias al indulto de Fujimori). Así cumpliendo con el derecho internacional, se hacen condiciones distintas.

Secretaría de la comisión: ocurre que la propuesta del ejecutivo junta materias que no fueron aprobadas por las cámaras, los agrupa todos y pone varias exigencias. Esa es una primera novedad. Los textos aprobados están separados. Y hay delitos que fueron aprobados y que no aparecen en la propuesta de ejecutivo: Parricidios, infanticidio, tráfico estupefaciente, producción de material pornográfico, incentivar la prostitución juvenil, robo con violencia. Hay un acuerdo de las cámaras sobre eso. No solo hay una innovación, también faltan delitos aprobados por el congreso con la regla de los 2/3. Además propone fórmula novedosa.

Hernán Larraín, Ministro de Justicia y DD.HH.: la propuesta del ejecutivo se refiere al art. 3, se tomó solo del art. 3. Ahí hay una referencia a ciertos tipos de delitos, porque se niega el acceso a la libertad condicional. En la cámara se estableció que delitos graves que se cometieron entre 73 y 90, no tienen acceso a la libertad condicional. Sobre esa propuesta, hacemos una

alternativa. Por eso no se refiere a otras dispaciones en esta iniciativa. Respecto a lo planteado a la cámara, nosotros vimos las normas internaciones. Por eso en lugar de negarles la libertad condicional, el derecho internacional de los derechos humanos dice que es posible la libertad condicional bajo condiciones. No hay norma internacional que niegue eso. El estatuto de roma pone requisitos para rebaja de pena, y eso es más exigente que la libertad condicional. Si ahí se ponen los 2/3, creemos que es posible tener ese criterio. En seguida, hay una diferencia en el inciso tercero. Especialmente a las circunstancias que exigen, eso es cuestionable el plazo por la irretroactividad de la ley penal y está el tema de los agentes y civiles. Eso genera problemas en igualdad a la ley. En el siguiente cao, una gente hace un homicidio simple. Pero un particular que hizo violación y homicidio, sí tiene derecho al beneficio. Eso rompe la igualdad de la ley. Por eso no nos parece que los criterios de la cámara sean adecuados. Nosotros decimos que esos delitos pueden acceder a la libertad condicional con 2/3 de pena cumplida, bajo ciertas circunstancias. Proponemos 4. Y las condiciones subjetivas son complejas, hay personas que exigen inocencia y están condenados. Cómo le pediremos eso, es algo subjetivo. Con eso, no podrían tener este beneficio, por eso proponemos condiciones objetivas, como colaboración del proceso mismo. Estamos tratando de hacer un repertorio objetivo, que no rompen la igualdad ante la ley.

Presidente de la comisión: entiendo que la propuesta del ejecutivo es para el art. 3 inciso tercero. El ejecutivo repite los mismos delitos que puso la cámara, y después introduce otros. Tercero, la propuesta agrega la regla 110 del estatuto de roma. Y cuarto, la letra d) dice que está en el estatuto de roma y convención de adultos mayores. Esos son los puntos.

Sebastián Valenzuela, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y DD.HH.: para reformar lo señalado, lo que se habla es solo del inciso.

Presidente de la comisión: ¿están claro la propuesta del ejecutivo? Sí (responde la gente en la comisión). Daré la palabra.

De Urresti: tengo una gran duda y que puede producir el “gatopardimos”: cambiar las cosas para no cambiar nada. Se dice 1 o más factores, y a) b) y c) estamos de acuerdo. Evitan la impunidad. Pero la letra d) es absolutamente subjetiva, que no depende del condenado. Pero esto es evidente, son de edad avanzada. Para evitar formas de impunidad, y en el caso que nos convoca, los condenados de punta peuco son de edad avanzada. Y no porque están presos hace tiempo, han eludido la justicia por años. Hasta recurren al Tribunal Constitucional. Son mayores de edad porque eludieron la justicia. Los tribunales han caminado con prontitud ahora. Entonces, la situación de las letras son distintas. Entonces, establecer estas condiciones que es “solo una de las cuatro”, es para que estas personas salgan sin inconvenientes y sin los estándares internaciones. Pido votación separada de la letra d), que no va en la línea de lo necesario para zanjar el debate de esta comisión mixta.

Soto, Leonardo: lo que tenemos hoy en las manos, es ver lo que eludimos por años. El tema de la violación de los ddhh. No hay normas sobre la ley de amnistía, sobre la prescripción. Si hay condena, es por el poder judicial. El congreso no ha hecho la tarea. Hoy tenemos la posibilidad, y tenemos que hacernos cargo del problema: condenados por delitos atroces en un penal especial y que hoy aspiran a salir en libertad. El decreto es de 1925, es obsoleto y no recoge la realidad. Lo que vamos a hacer es un régimen especial para ellos, para condenados de lesa humanidad. Le pregunta es si le daremos facilidades o requisitos superiores a los otros delitos. La propuesta del ejecutivo da facilidad para que salgan en libertad. Y se fundamenta que solo será para el futuro, nada se aplicará para los que están hoy en punta peuco. Eso debemos resolverlo. Y que se quiere establecer el cumplimiento de 2/3 y que tengan enfermedad o

deteriorado de salud y edad avanzada. Si esto se aplica mañana, se llenará de libertades. Todos los condenados de punta poco tienen edad avanzada. Este es una tesis que no compartimos. Pero más allá de esto, podríamos avanzar sobre los delitos que caben en el estatuto especial. La propuesta del ejecutivo no me parece errada. No comparto el tiempo que colocan, 2/3 de pena. En Chile, para optar de la libertad condicional, se requiere cierto tiempo. Hay delitos contra la propiedad, el robo con fuerza en las cosas se exigen 2/3. Los delitos de lesa humanidad, debe ser superior a los delitos comunes. Nosotros proponemos 5/6. Los requisitos deben ser copulativos, no pueden ser alternativos. Lo demás es abrir el camino para que salgan todos. Hay que cambiar considerar que constituyen. Así veamos los delitos y las condiciones una a una.

Walker: tiendo a coincidir con la secretaria, sería bueno separar los artículos para distinguir delitos comunes de los de lesa humanidad. Hay una propuesta que tenemos, para crear un valor adicional, que el cumplimiento del estatuto de roma: 5/6. Lo demás, suscribo lo señalado por el diputado Soto. Además estamos muy preocupados por lo señalado por el ministro, que cualquier solución regiría para el futuro y no tiene efecto retroactivo. Eso no tiene referencia con la jurisprudencia de las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. Esta es la misma discusión que se generó respecto de amnistía y de la imprescriptibilidad. Son normas que se han incorporado por normas internacionales. Por técnica legislativa, sería importante separar ambos artículos. Y en el caso de los requisitos deben ser explícitos.

Crispi: necesitamos una lista copulativa para otorgar libertad condicional a condenados por lesa humanidad. No es bueno estar enfermo o con edad avanzada. Por la ineficiencia de la justicia, los condenados por lesa humanidad están avanzados de edad. Creemos que debe ser 5/6, el estatuto de roma pone 2/3 supone que estas penas son altas. Y no que tengan penas de 5 años y 1 día, los 2/3 son irrisorios. Otro elemento que no está en la propuesta del ejecutivo no está el reconocimiento del crimen. No tiene que ver con arrepentimiento, sí tiene que ver que sí hay conciencia del crimen cometido. En las libertades dadas, gendarmería dice que no hay reconocimiento del crimen. Eso debe estar en el requisito copulativo. La cooperación es polémica, es fácil decir que se coopera cuando la verdad no hay. Es fácil decir "tiramos una persona al mar", cómo se comprueba eso. Eso debe estar en los requisitos copulativos. El ministro dice que no se puede poner algo subjetivo, pero las condiciones copulativas son un corta fuego, y luego la comisión de libertad condicional pueda hacerse un juicio. El estatuto de roma establece condiciones específicas, el resto tienen principios. Los principios es que la impunidad es una violación reiterada de los dd.hh. y se debe poner la conciencia de los delitos, y eso es evaluable. El ejecutivo tampoco dice que se generaría inestabilidad social. No puede ser que alguien salga en libertad, y después haga apología de la dictadura o lance un libro. Tampoco son los efectos de la liberación en las víctimas y sus familias, las violaciones a los dd.hh. son a las víctimas y a sus familiares. Si esa entrega afecta a las víctimas, también debe ser considerado en la evaluación. Sobre la resolución fundada, hoy está la comisión de libertad condicional. El problema es que si se aprueba, se aprueba. Si no se aprueba, los solicitantes van a la Corte Suprema. Hay una asimetría de derechos. En ese sentido, es mejor que la Corte Suprema decida en casi de lesa humanidad. Por lo tanto, quieren solicitar el permiso y los familiares de las víctimas, participen en la conversación en igualdad de condiciones. Un último detalle, pero no está el secuestro calificado. Me gustaría que se agregue.

Harboe: el estatuto de roma, establece un conjunto de instituciones. Y muchas de su norma son derechos sustantivos y otros de carácter procesal. Acá se está tomando el art. 110. La jurisprudencia entiende la disminución cuantitativa y cualitativa. La obtención de beneficios, que entenderlo así. Y lo digo porque lo dijo por el ministro me preocupa: "incorporar elementos

subjetivos”, eso sería por el arrepentimiento. Y uno mira lo ocurrido en tribunales internacionales, el art. 110 dice que se cumple 2/3 de pena o 25 años, y tiene requisitos copulativos: colaborar en investigación, facilitado ordenes de la corte y reglas de procedimiento y pruebas, ahí se establece la conducta: la disociación con el crimen. Habla de la reinserción de la sociedad, si la liberación crearía inestabilidad social. Y habla la edad avanzada. Se toma solo el último de los criterios, y se deja fuera lo otro. Estos son crímenes de lesa humanidad, donde legisladores nacionales e internacionales le dan importancia porque son más graves. La lógica indica que la condición es si hay beneficios, la exigencia debe ser mayor. Sobre el arrepentimiento, siempre es bueno mirar lo que ha ocurrido. Si se ven los tribunales de Rwanda y Yugoslavia, siempre toman en consideración el arrepentimiento. Es de toda lógica eso, porque un criminal de lesa humanidad que es incapaz de arrepentirse, no podrá reinsertarse en la sociedad. Por más que este enfermo, por más que tenga edad avanzada. Pido que se incorpore en los requisitos de libertad condicional para los condenados por delitos de lesa humanidad, tener el arrepentimiento. En este proyecto de ley, la gran modificación era que la libertad condicione es un derecho, y nosotros cambiamos a beneficios. Si es un beneficio, es una norma de carácter procesal. Y solo esa norma y aun con anterioridad al 2009. El derecho nace cuando se solicita el beneficio, no en la condena. Por lo tanto si un condena en 1998, va a tener que tener estos beneficios. Esta es una norma procesal, rigen in actum.

Coloma (diputado): el decreto habla de derecho y eso hay que tomarlo en cuenta. Cuando uno analiza lo de la no retroactividad de la ley. El principio es pro reo. En segundo lugar, el indh dijo que la irretroactividad y que debe considerarse en los términos más gravoso. Me parece grave lo dicho por el diputado Soto: hacer tratamiento especial para ellos. Parte de un principio, las personas son juzgadas por en personal existente. Puedo estar equivocado. Lo que queremos hacer para legislar para unas personas en particular, es grave. La pregunta que hay que hacerse, pero es importante ver qué lo que queremos legislar. Son personas que ya cometieron delitos, la señal es grave. Mañana se puede legislar de forma especial para otro. La libertad condicional cambia la forma de cumplir la pena, no es menor el precedente que marcaremos como comisión mixta.

Presidente de comisión: acá tenemos un tema de los delitos. Sabemos que lo dijo por Soto, que puede tener un tema político. Pero acá veremos eso en lo jurídico. También hay que ver los requisitos, si afecta a los familiares, ver el secuestro calificado. Pero el tema de la retroactividad es complicado, y no de fácil despacho. Podemos primero ponernos de acuerdo en los delitos. Quedan 4 minutos. Nos gustaría citar para el próximo lunes. No pueden los otros senadores.

Soto: también extender la sesión.

Presidente de comisión: el martes en la noche hay la comisión de cohecho. Pero el lunes con reemplazo. O el martes. Les parece el martes de 2 a 4. Acordado.

Harboe: la modificación del 2016 se aplica a todos condenados, igual que la agenda corta. Son derechos procesales.

Soto: el 2016, creamos estatuto distinto robo con fuerza. Después de eso, varios presentaron recursos de amparo, las cortes rechazaron esto por el beneficio porque es en el momento de pedir el beneficio. Se crearían estatutos, esto son in actum.

Hernán Larraín, Ministro de Justicia y Derechos Humanos: el origen del proyecto de ley es para corregir errores de la comisión de libertad condicionales, y no para personas determinadas. La modificación de la cámara, habla de un grupo de personas y periodo determinado. Más allá de

lo horrible de estos crímenes, uno tiene que recular en situaciones objetivas. En segundo lugar, queremos tener estándares de nivel internacional. Sobre la aplicación inmediata, es un tema a definir. Pienso que no normas retroactivas. El congreso no establecerá esto y lo resolverá tribunales. Esto es algo de fondo. Tenemos una opinión fundada. Queremos estándares internacionales y con tenemos objetivos, porque “si creen que son inocentes, cómo les pediremos eso”.

Presidente de la comisión: en la próxima sesión, nosotros esperamos que el estatuto de roma se incorporó pero también forma parte de nuestra legislación. Habría que ver los efectos sustantivos. Lo segundo, no se ha dado el debate sobre norma u otra cosa para saber si hay uis cogen sobre este tema. Le pediremos a la bcn eso.

Insulza: es fundamental. Si le decimos a la gente que todos los presos hoy tienen un derecho a ejercer, esto es una burla. Acá no hay ligereza. Si me dicen que lo que hacemos esto, es por si alguna vez se hacen los delitos en el futuro, estamos en otra.

Reporte de la Comisión Mixta sobre libertad condicional (boletín 10696) es elaborado por
DESCLASIFICACIÓN POPULAR. Se agradece compartir con otros y otras y/o publicar siempre
citando la fuente.

DESCLASIFICACIÓN POPULAR

